

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1330

Artículo 1°: Establecer que la liquidación y pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a que se refiere el artículo 141° del Código Tributario Provincial (Decreto - Ley N° 2444/62 - t.o.-), en las operaciones de venta de automotores "cero kilómetro", se efectuará aplicando la alícuota del 3,5%, establecida en la Ley Tarifaria 2071 (texto vigente), de conformidad a lo que en cada caso si indica:

- a) Contribuyentes locales: la base imponible estará dada por el precio de la operación, que surge la factura previa deducción del IVA;
- b) Contribuyente del Convenio Multilateral: la base imponible se obtendrá por aplicación de los coeficientes unificados atribuibles a esta jurisdicción sobre el precio de la operación, que surge de la factura previa deducción del IVA. Cuando se trate de inicio de actividades, se determinará la base imponible de acuerdo a los dispuesto en el inciso a) precedente.

Al impuesto determinado en los términos de este artículo se agregará el adicional 10% a que se refiere la Ley 3565.

Artículo 2°: El vencimiento para el pago del anticipo a que se refiere el artículo 1° se producirá en oportunidad de formalizarse la inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor o antes del vencimiento establecido para el pago de la posición mensual a que deba atribuirse la operación, lo que se verifique en primer lugar.

Artículo 3°: Por cada factura que emitan los agentes y concesionarios oficiales de las fábricas de automotores, por la comercialización de unidades nuevas cero kilómetro (0 Km), deberán justificar el pago de los tributos mencionados en el artículo 1°, mediante el formulario DR. N° 2023, debidamente intervenido por el Nuevo Banco del Chaco SA y la Municipalidad de Resistencia, al dorso del mismo especificando los datos identificatorios del automotor, del comprador número de factura y fecha.

Artículo 4°: Los titulares encargados de los distintos Registros de la Propiedad del Automotor de la Provincia, estarán obligados en carácter de responsables a exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas a los actos que autoricen, como condición previa para dar lugar al trámite de inscripción.

Artículo 5°: Comuníquese a los interesados, al Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco y a los Registros de la Propiedad del Automotor de la Provincia.

Artículo 6°: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Noviembre de 1997.

Artículo 7°: De forma. 22 de octubre de 1997. Fdo.: Cr. Gustavo Gabriel Olivero. Director General de Rentas.